



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 0352-2024-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 0352-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, tres de abril del
año dos mil veinticuatro. -

Sumilla: **DISPONER** el adelanto de vacaciones a cuenta del periodo vacacional siguiente, a favor de la servidora **Deborath Cristina Vilcherrez Cárdenas**, Asistente de atención al público, adscrita al Módulo Judicial Integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por el periodo comprendido entre el 4 al 10 de abril de 2024.**

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 2 de febrero de 2024, presentado por la servidora **Deborath Cristina Vilcherrez Cárdenas**, Asistente de atención al público, adscrita al Módulo Judicial Integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000245-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 3 de abril de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Segundo.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 2 de abril de 2024, la servidora **Deborath Cristina Vilcherrez Cárdenas**, Asistente de atención al público, adscrita al Módulo Judicial Integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita adelanto de vacaciones **por el periodo comprendido entre el 4 al 10 de abril de 2024**, justificando la excepcionalidad de su pedido en el hecho de que su petición obedece a razones de salud de su señora madre.

Tercero. - Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Del mismo modo, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al



Régimen Laboral de la Actividad Privada¹, establece que: ***"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo 14 que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz"*** (énfasis agregado).

Quinto. - Asimismo, los artículos 2º y 3º del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado².

Sexto. - Con relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional³.

Séptimo.- Del mismo modo, el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Octavo. - Al respecto, el artículo 10º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, establece que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord

¹ Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405, publicado el 12 septiembre 2018.

² De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

³ El artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluya un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Noveno.- De acuerdo a lo anterior, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N.º 000245-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 3 de abril de 2024, precisa que la servidora **Deborath Cristina Vilcherrez Cárdenas**, Asistente de atención al público, adscrita al Módulo Judicial Integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la fecha ha generado trece (13) días de descanso vacacional del período 2023-2024, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.º 1057; **sugiriendo se le conceda el adelanto vacacional por el período requerido.**

Décimo. - En tal sentido, atendiendo a los fundamentos de su petición y, tomando en cuenta que su pedido se sustenta en que la servidora se encuentra mal de salud por su condición de paciente oncológica; entonces, este Despacho debe otorgar el descanso vacacional adelantado, por la excepcionalidad que invoca y que está debidamente acreditada, con los documentos que anexa a su FUT.

Décimo Primero. - El párrafo tercero del artículo 72º del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el adelanto de vacaciones a cuenta del periodo vacacional siguiente, a favor de la servidora **Deborath Cristina Vilcherrez Cárdenas**, Asistente de atención al público, adscrita al Módulo Judicial Integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057, **por el periodo comprendido entre el 4 al 10 de abril de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Asesoría Legal, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Judicial Integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN